

RESOLUCIÓN No 015 DE 2026
(20 de enero de 2026)

“Por la cual se declaran los días los días 24, Y 31 de enero de la vigencia 2026 como días hábiles para adelantar trámites precontractuales relacionados con la sustanciación de actuaciones, respuestas a observaciones, generación y/o publicación de adendas y términos de cronogramas en los procesos de selección adelantados por el Establecimiento Público Colegio de Boyacá”

El director general del Colegio de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las facultades conferidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 3176 de 2005 y Acuerdo Municipal 008 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983¹, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: “(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)” (negrilla fuera de texto).

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: “(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)”. (Subrayado fuera de texto).

Que, sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente: “(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra.

estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

Que con el fin de dar celeridad a los procesos contractuales, cumplir de manera adecuada los términos de ley establecidos para cada modalidad de selección o vinculación de contratistas y en particular acatar las disposiciones y restricciones de la Ley de Garantías Electorales, se declararán como administrativamente hábiles y sólo para efectos contractuales asociados a la selección de contratistas, suscripción, legalización y perfeccionamiento de contratos en todas sus etapas (precontractual – contractual y post contractual), los días: **veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de enero de la vigencia 2026**, sin que esto genere el reconocimiento de horas extras o costos adicionales para la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles y solo para efectos contractuales los días 24, Y 31 de enero de la vigencia 2026, asociados a la selección de contratistas, suscripción, legalización y perfeccionamiento de contratos en todas sus etapas (precontractual – contractual y post contractual), sin que esto genere el reconocimiento de horas extras o costos adicionales para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución a los funcionarios administrativos y a las dependencias del Establecimiento Público, a fin de que se le dé la divulgación requerida para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo través de los diferentes medios de comunicación de que dispone el Establecimiento Publico Colegio de Boyacá y en particular en la correspondiente página del SECOP II de cada proceso.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tunja, a los veinte días (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

LUIS SANTIAGO GARCÍA CIEVENTES
Director General

Proyectó: Danna Michel Puerto Orduz- Profesional Esp. Contratación
Revisó: Lina María del Pilar Salazar Numpaque /Asesora Jurídica
Revisó: Diana Carolina Moreno Suesca /subdirectora Administrativa y financiera